ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

RESOLUCIÓN No. 049
(16 de octubre de 2026)

"Por la cual se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Tunja y la Empresa Social del Estado (E.S.E.) Santiago de Tunja, bajo la modalidad de Contratación Directa, para la transferencia de recursos destinados a la valoración clínica multidisciplinaria y expedición de certificados de discapacidad"

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DE LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACION ESTATAL,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto de Delegación No. 0199 de 2026, el artículo 311 de la Constitución Política, el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), el artículo 2 (numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

2. Que el artículo 2 de la Carta Política consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. En ese orden, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

3. Que el artículo 48 constitucional define la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado, el cual debe responder rigurosamente a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

4. Que el artículo 311 de la Constitución establece que al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones asignadas por el ordenamiento.

5. Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos, al celebrar y ejecutar contratos estatales, deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados.

6. Que la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo en su artículo 5 que el Estado es el responsable irrenunciable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de este derecho, mediante políticas que aseguren la accesibilidad, continuidad, oportunidad y equidad.

7. Que el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) faculta explícitamente a los Alcaldes para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el presupuesto vigente.

8. Que el artículo 2 (numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) prevé la **Contratación Directa** como la modalidad de selección aplicable para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

9. Que en perfecta consonancia, el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 determina que *"la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa"*.

10. Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-671 de 2015, precisó que la naturaleza interadministrativa de un vínculo contractual no deviene del procedimiento de selección elegido, sino de la condición de los sujetos contratantes, exigiendo únicamente que ambas partes formen parte de la Administración Pública.

11. Que la **E.S.E. Santiago de Tunja** fue creada mediante el Acuerdo Municipal N° 007 de 1999 (modificado por el Acuerdo N° 011 de 2002) como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Su objeto misional principal es, por mandato legal, la prestación de servicios de salud en la jurisdicción del Municipio de Tunja.

12. Que por lo tanto, al confluir el **Municipio de Tunja** y la **E.S.E. Santiago de Tunja** como dos personas jurídicas públicas, y al guardar el objeto contractual una relación inescindible y directa con las funciones de salud pública y prestación de servicios asistenciales de la E.S.E., se cumple a cabalidad con los requisitos normativos y jurisprudenciales para dar aplicación a la causal de contratación directa interadministrativa.

13. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la **Resolución No. 1197 de 2024**, la cual regula con carácter vinculante el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD). Esta norma impone a las entidades territoriales la obligación de organizar, coordinar y financiar la red de valoraciones dentro de su respectiva jurisdicción.

14. Que según los datos consolidados en la base de datos CUBO SISPRO, en el Municipio de Tunja habitan **3.905 personas con discapacidad**. Esta población requiere de forma prioritaria su certificación para mitigar barreras y materializar sus derechos fundamentales de inclusión social, laboral, educativa, acceso a subsidios estatales y exoneración de copagos.

15. Que la Secretaría de Salud Territorial del Municipio de Tunja adolece de una planta de personal operativo y médico suficiente para ejecutar de forma directa las evaluaciones clínicas multidisciplinarias estipuladas en la ley. Esto configura una necesidad insatisfecha que obliga a la articulación institucional externa.

16. Que el trámite de solicitudes a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) evidencia una demanda histórica y persistente: **416 solicitudes en 2023, 428 en 2024, 443 en 2025 y 411 con corte a julio de 2026**. La incapacidad de absorción directa institucional justifica plenamente la transferencia técnica de recursos.

17. Que la E.S.E. Santiago de Tunja cuenta con la infraestructura física, tecnológica, habilitación de servicios bajo la Resolución 3100 de 2019, y con un **equipo multidisciplinario debidamente registrado** ante el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud. El equipo está integrado por médicos y profesionales de áreas afines necesarios para realizar la valoración bajo los estándares de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

18. Que bajo los principios de coordinación, concurrencia y colaboración armónica previstos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y los artículos 4 y 95 de la Ley 489 de 1998, resulta técnica y administrativamente idóneo unificar los esfuerzos de ambas entidades del orden municipal para optimizar el gasto y asegurar la continuidad del servicio social.

19. Que el proyecto denominado *"FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN TUNJA BOYACÁ"* se encuentra registrado en el banco de proyectos bajo la **Ficha EBI 2024150010048**. El mismo cuenta con viabilidad técnica favorable emitida por el Departamento Administrativo de Planeación Territorial y está debidamente armonizado con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 *"Conectemos Tunja con el Mundo"*.

20. Que la Secretaría de Salud Territorial evaluó la propuesta económica radicada por la E.S.E. Santiago de Tunja por un valor total de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($69.929.484)**, destinados a la ejecución de **394 certificaciones** a una tarifa unitaria regulada de **$177.486** por valoración clínica multidisciplinaria. Dicha propuesta se ajusta estrictamente a los precios de mercado y a las directrices financieras nacionales.

21. Que para respaldar los compromisos económicos derivados del presente acto de justificación, se cuenta con la respectiva apropiación presupuestal amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. **20265627**, con cargo al rubro *"OTROS GASTOS EN SALUD RP"*.

22. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Por consiguiente, analizada la naturaleza del contrato interadministrativo, la nula probabilidad de riesgo comercial entre entidades del mismo orden territorial, y verificando que la cuantía contractual no supera la mínima cuantía del Municipio, esta autoridad en uso de su facultad discrecional **exime** a la E.S.E. Santiago de Tunja de la constitución de pólizas de garantía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD. Justificar de forma amplia, clara y profunda la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el **Municipio de Tunja** y la **Empresa Social del Estado (E.S.E.) Santiago de Tunja**, a través de la modalidad de **Contratación Directa**, por las razones técnicas, fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO. El contrato interadministrativo que se derive de la presente justificación tendrá como objeto: *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA ESE SANTIAGO DE TUNJA A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZAN LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN LAS ESTRATEGIAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE TUNJA, EN REFERENCIA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD POR UN GRUPO MULTIDISCIPLINARIO CERTIFICADO PARA GENERAR LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD SEGÚN LA RESOLUCIÓN 1197 DE 2024 EN LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD"*.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES ESENCIALES. Las condiciones del negocio jurídico interadministrativo serán las siguientes:

- **Plazo de ejecución:** Hasta el trece (13) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- **Valor: SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($69.929.484)**.

- **Imputación Presupuestal:** Respaldado mediante el CDP No. 20265627, Rubro A.2.4.7.2.3.19.05.03.00.02.2101.03.11 - Otros Gastos en Salud RP.
- **Forma de Pago:** El Municipio cancelará los valores de conformidad con las valoraciones clínicas efectivamente ejecutadas (con un total estimado de 394 metas), verificadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, mediante la presentación de actas parciales de ejecución e informes mensuales de avance.

ARTÍCULO CUARTO: EXONERACIÓN DE GARANTÍAS. Eximir a la E.S.E. Santiago de Tunja de la constitución de garantías para la ejecución contractual, de conformidad con la facultad discrecional reglada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y las consideraciones vertidas en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la función administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

DANIEL RICARDO PIÑA MONTAÑEZ
DIRECTOR UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACION ESTATAL (E)

Proyectó: Diana Torres – Contratista.
Revisó. - Director Unidad Especial de Contratación Estatal **(E)**